

ABIERTA INSTRUCCION CONTRA LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES DE LA COMISION DE UN HECHO DELICTUOSO, ES INADMISIBLE LA FORMULACION DE EXCEPCIONES POR QUIENES NO HABIENDO SIDO EXPRESAMENTE COMPRENDIDOS EN EL PROCESO PENAL, CARECEN DE PERSONERIA PARA INTERPONERLAS

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Ante el Juez Instructor de la provincia de Chancay, denunció el doctor René Boggio, los delitos de violación de domicilio, daños, usurpación y robo, realizados en su agravio, sin determinar la persona responsable. Abierta instrucción contra los que resultaran culpables de los delitos denunciados, don Irzio Boggio Costa, deduce las excepciones de cosa juzgada y naturaleza de juicio. El Instructor eleva el incidente al Tribunal Correccional de Lima, y ésta declara infundada las excepciones, por lo que Irzio Boggio Costa interpone recurso de nulidad.

En concepto del Fiscal que suscribe, todo lo actuado en este incidente es nulo, porque si don Irzio Boggio Costa no ha sido denunciado como autor de los delitos materia de la instrucción, y por lo tanto no ha sido comprendido en ella, carece de personería para deducir excepciones. Su actitud puede dar lugar a que se considere una prematura defensa, de acusación que aún no se le ha hecho. No siendo parte en la instrucción, el Juez debió rechazar de plano las excepciones y no elevar el incidente al Tribunal Correccional y éste, ha debido declarar improcedentes, y no infundadas dichas excepciones. Es por las razones anotadas, que

concluyo opinando por la NULIDAD del auto apelado y de todo lo actuado en el incidente.

Lima, 26 de febrero de 1951.

Villegas.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dieciocho de abril de mil novecientos cincuentiuno.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULO el auto recurrido de fojas cuarentinueve vuelta, su fecha veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta, insubsistente todo lo actuado, e inadmisibles las excepciones deducidas por Irzio Boggio Costa, en la instrucción abierta contra los que resulten culpables de los delitos de violación de domicilio, daños, usurpación y robo en agravio del doctor René Boggio Amat y León; y los devolvieron. — **Fuentes Aragón. — Eguiguren. — Pinto. — Checa. — Sayán Alvarez.**

Se publicó conforme a ley.

Francisco Velasco Gallo.—Secretario.

Exp. N° 733/50.—Procede de Lima.
